

EST-VSC-PARQ -0055

ESTADO No. 0055
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de julio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRAT O DE CONCESIÓN	IHS-08005X	VOLADOR COLOMBIA S.A.S	7	25/07/2024	AUTO GSC-ZO- No.00003 4	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-08005X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM anuales del 2014 y 2015, y el formato semestral del año 2015, que fueron aportados por el radicado No. 20189020289202 del 22 de enero de 2018. 2. APROBAR la póliza minero ambiental allegada a través del sistema integral de gestión de la información minera Anna Minería según el evento No. 558362 radicado No. 94482-0 del 18 de abril de 2024, con una vigencia desde el 17 de abril de 2024 hasta el 17 de abril de 2025.

					3. APROBAR el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de exploración, de conformidad a la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico GSC-ZO N°0000022 del 17 de mayo de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°0000022 del 17 de mayo de 2024. 2. INFORMAR que, con relación al pronunciamiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, a través del sistema integral de gestión de la información minera Anna Minería No. Evento 515255 Numero de Radicado No. 86271-0 del 23 diciembre de 2023. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No. IHS-08005X, se encuentra superpuesto totalmente con el área: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA – FECHA DE ACTUALIZACION 17 DE ABRIL DE 2024 – ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 4566 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. Igualmente, se presenta superposición total con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST RESERVA LEY SEGUNDA PG –
--	--	--	--	--	---

						FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15T	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	6	25/07/2024	AUTO GSC-ZO-No.000035	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15T se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: 1. DEJAR sin efectos en el requerimiento contenido en el numeral 1 del acápite de “REQUERIMIENTOS” del

					Auto GSC-ZO 00006 del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto previamente. 2.ACOGER a través de ANNA MINERÍA el C.T. con numero de tarea 13577993, mediante el cual se evaluó la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029263, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 30 de septiembre de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2024, presentada mediante radicado ANNA MINERIA No. 82090 y No. de evento 490514, ya que la misma se encuentra bien constituida. 3.REQUERIR a la sociedad titular para que allegue documento técnico que complemente la justificación de solicitud de adición de minerales (mineral plomo) allegada mediante radicados No. 20185500572402 del 10 de agosto de 2018 y 20185500678882 del 12 de diciembre de 2018, con los siguientes aspectos: - Resultados de los análisis de las muestras en donde se determinó la existencia del mineral a adicionar. - Plano con georreferenciación de las muestras tomadas en campo, donde se incluya el polígono del contrato de concesión No. GLL-15T. Para lo anterior se le concede el término de un mes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de adición de minerales, de conformidad con lo señalado mediante el artículo 1 de la Ley 1755 la cual sustituyó el Título II, Capítulos I, II y III, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, especialmente en lo señalado en el nuevo artículo 17. Una vez que el titular allegue el documento solicitado dentro de los términos señalados se realizará el
--	--	--	--	--	--

					análisis y evaluaciones correspondientes y una vez resuelta a través de acto administrativo, se notificará el resultado. De ser aprobada se deberá suscribir la respectiva acta modificatoria al contrato e inscribirse en el Registro Minero Nacional. 4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 00004 del 26/02/2024, 5.DAR traslado al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No. 00004 del 26/02/2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 6.INFORMAR al titular minero que, una vez revisada la base cartográfica en Anna Minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. GLL-15T se encuentra superpuesto con Consejo Comunitario RÍO JIGUAMIANDÓ RESOLUCIÓN 2801 de 22/11/2000 y Resguardo Indígena URADÁ JIGUAMIANDÓ RESOLUCIÓN 7 de 27/02/2003. Para lo cual se deberán realizar el trámite correspondiente, ante las respectivas autoridades competentes. Se informa a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje ni explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. Por lo anterior, se le recuerda que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---

					7.INFORMAR al titular que, revisado el Sistema Integral de Información Minera Anna Minería, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero, mediante radicado No. 66278-0 de fecha 12 de febrero de 2023 (año reportado 2022). Éste radicado será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera, Anna Minería. 8.INFORMAR al titular que, revisado el Sistema Integral de Información Minera Anna Minería, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero, mediante radicado No. 90278-0 de fecha 14 de febrero de 2024 (año reportado 2023). Este documento será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera, Anna Minería. 9.INFORMAR al titular que, las solicitudes en las que requiere se defina la fecha a partir de la cual rige la suspensión del contrato de concesión en referencia, con fundamento en la Sentencia T-769 de 2009, allegadas mediante radicado No. 201855004902202 del 11/05/2018, radicado No. 20195500786512 del 23/04/2019, radicado No. 20195500978342 del 12/19/2019, se encuentran pendientes de resolver. Dichas solicitudes serán resueltas por esta Autoridad Minera en acto administrativo separado. De igual manera, las solicitudes en las que realiza la reiteración de conceder prórroga de la suspensión temporal de obligaciones en relación con la Resolución GTRM No. 825 del 31/08/2011, realizada mediante oficios Nos. 2011-1-2585 (2011-427-003350-2) del 21/12/2011, 2012-427-001735-2 del 9/52012 y 201855004902202 del 11/05/201, 20185500665352 del 23/11/2018 y 20195500786512 del 23 de abril de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2019, se encuentran pendientes de resolver y serán resueltas por esta Autoridad Minera en acto administrativo separado. 10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09H	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA SA.	6	25/07/2024	AUTO GSC- ZO- No.00003 6	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483</i>

					del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000029 del 22 de julio de 2024, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000029 del 22 de julio de 2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 ACEPTAR el Formato Básico Minero – anual 2023, radicado en ANNA MINERIA Evento No 535491 Numero de Radicado No. 90255-0 del 14 de febrero del 2024, conforme a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000029 del 22 de julio de 2024. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 11-43-101023820, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 28 de junio de 2024 al 27 de junio de 2025, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000029 del 22 de julio de 2024. 2.5 INFORMAR al titular minero que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión GEB-09H se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa
--	--	--	--	--	--

						<i>ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</i> 2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÓN	JLQ-14361	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	8	25/07/2024	AUTO GSC-ZO- No.00003 7	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente minero correspondiente al título minero JLQ-14361, se procede a:

					2.1 INFORMAR al titular minero dentro del contrato de concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000028 del 16 de julio de 2024, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado al Titular Minero, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) del Concepto Técnico GSC-ZO N° 000028 del 16 de julio de 2024, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 ACEPTAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de ORO y PLATINO, para los trimestres I, II, III y IV de 2023, conforme al contenido de la evaluación técnica efectuada mediante Concepto Técnico GSC-ZO N° 000028 del 16 de julio de 2024. 2.4 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de treinta y ocho millones trescientos diecisiete mil quinientos ocho pesos M/CTE (\$ 38.317.508), más los intereses que se
--	--	--	--	--	---

					generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuarenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos M/CTE (\$ 41.882.759) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.6 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--	--	---

					<i>contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuarenta y cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$ 44.814.584), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i> 2.7 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cincuenta millones setecientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos M/CTE (\$ 50.780.740) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, ya que este pago no reposa en el expediente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

					2.8 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), en aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras, conforme a la obligación contenida en el punto 6.3 de cláusula sexta del contrato de concesión y la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000028 del 16 de julio de 2024. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), en aplicación de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2024, de conformidad con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000028 del 16 de julio de 2024. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. 2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ,
--	--	--	--	--	--

					<i>identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero, deberá realizar la respectiva sustracción de la misma ante la Autoridad Ambiental competente, ya que se superpone totalmente con la zona de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2da de 1959). También debe realizar ante la Autoridad Competente el trámite de consulta previa establecido en los artículos 2, 7, 330 y 332 de la Constitución Política, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 artículo 6, 7, 15; Decreto 200 de 2003, numeral 4 del artículo 16 del Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 artículo 76 y Decreto 1220 de 2005.</i> 2.11 ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero, deberá realizar la respectiva sustracción de la misma ante la Autoridad Ambiental competente, ya que se superpone totalmente con la zona de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2da de 1959); también, el deber de realizar ante la Autoridad competente, el trámite de consulta previa establecida en los artículos 2, 7, 330 y 332 de la Constitución Política de Colombia; Convenio 169 de la OIT; artículos 6, 7, 15 de la Ley 21 de 1991; Decreto 200 de 2003; artículo 76 de la Ley 99 de 1993; y contar con la respectiva Licencia Ambiental. 2.12 ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima), que se encuentra incurso en varias causales multa y caducidad, dadas las repetidas
--	--	--	--	--	--

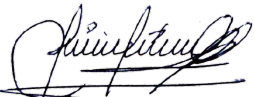
					<i>desatenciones a los requerimientos que se le han hecho previamente, mediante Auto PARQ No 089 del 17 de marzo de 2014, Auto GSC-ZO No 000111 del 1 de diciembre de 2015, Auto No 000012 del 12 de febrero de 2020, Auto GSC-ZO 000089 del 8 de noviembre de 2021 y Auto GSC-ZO N° 000008 del 22 de marzo de 2024.</i> 2.13 INFORMAR al titular minero, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que se entienden desistidas las solicitudes de acuerdo de pago, presentadas previamente a la formulada con radicado 20241003131502 10 de mayo de 2024, al no haberse cumplido a tiempo, lo requerido mediante oficio con radicado 20243330287651 del 2 de abril de 2024. 2.14 INFORMAR al titular minero, señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.243.043 expedida en Ibagué (Tolima) que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</i> <i>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de julio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO